

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 2.0
FECHA: 27/12/2021

AUTO No 011
4 DE MARZO DE 2022

“Por medio del cual se ordena la práctica de una diligencia inspectiva en la zona del proyecto correspondiente a planta de clasificación y trituración de materiales pétreos a operar en el predio de matrícula inmobiliaria No 190- 71367 denominado Lote B, ubicado en zona rural jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, con el fin de verificar la viabilidad del permiso de emisiones atmosféricas solicitado por el CONSORCIO ISLA CARIBE con identificación tributaria No 901440255-7”

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No 176 de fecha 2 de noviembre de 2021, este despacho inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas presentada por el CONSORCIO ISLA CARIBE con identificación tributaria No 901440255-7, para beneficio de planta de clasificación y trituración de materiales pétreos a operar en el predio de matrícula inmobiliaria No 190- 71367 denominado Lote B, ubicado en zona rural jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, requiriendo información y documentación complementaria, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.5 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en fecha 18 de noviembre de 2021, el peticionario allegó lo requerido. Con la solicitud y como producto del requerimiento informativo formulado por Corpocesar, a la entidad se allegó lo siguiente:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas.
2. Documento de conformación del CONSORCIO ISLA CARIBE de fecha 6 de noviembre de 2020, suscrita por los representantes legales de LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A e ISMOCOL S.A.
3. Formulario de Registro Único Tributario del CONSORCIO ISLA CARIBE.
4. Copia de cédula de ciudadanía del señor SERGIO HUMBERTO RAMIREZ ARROYAVE.
5. Copia de cédula de ciudadanía del señor CARLOS MARIO PELAEZ DANGOND.
6. Copia de contrato de arrendamiento de predio rural No ADM-150-1436-21 de fecha 1 de agosto de 2021, suscrito por los representantes legales de AGROINDUSTRIAS LAS DELICIAS LTDA y del CONSORCIO ISLA CARIBE.
7. Autorización para instalación de los equipos que ejecutarán labores en la planta trituradora, suscrita por el señor CARLOS MARIO PELAEZ en calidad de representante legal de AGROINDUSTRIAS LAS DELICIAS LTDA.
8. Certificado de uso del suelo, expedido por la Secretaría de Planeación Municipal de Agustín Codazzi.
9. Copia del contrato No 1631 de 2020, suscrito por CATALINA TELLEZ POSADA obrando en nombre y representación del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIA y SERGIO HUMBERTO RAMIREZ ARROYAVE obrando en nombre y representación del CONSORCIO ISLA CARIBE. OBJETO: “Mejoramiento, gestión predial, social y ambiental sostenible de la carretera Cuatro Vientos Codazzi en el departamento del Cesar, en marco del programa de obra pública “Concluir y concluir para la reactivación de las regiones” Modulo 2”.
10. Certificado de existencia y representación legal de LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A. – LATINCO S.A. con identificación tributaria No 800233881-4, expedido por la Cámara de Comercio de Medellín. Se acredita que SERGIO HUMBERTO RAMIREZ ARROYAVE ostenta la calidad de Gerente Ejecutivo.
11. Certificado de existencia y representación legal de ISMOCOL S.A. con identificación tributaria No 890.209.174-1, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Se acredita que ALVARO ESCOBAR SAAVEDRA ostenta la calidad de Gerente General.
12. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190- 71367 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (Predio Lote B)
13. Certificado de existencia y representación legal de AGROINDUSTRIA LAS DELICIAS LIMITADA con identificación tributaria No 802.002.365-1, expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla. Se acredita que CARLOS MARIO PELAEZ DANGOND ostenta la calidad de Gerente.
14. Información y documentación soporte de la petición.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 2.0
FECHA: 27/12/2021

Continuación Auto No 011 del 4 de Marzo de 2022 por medio del cual se ordena la práctica de una diligencia inspectiva en la zona del proyecto correspondiente a planta de clasificación y trituración de materiales pétreos a operar en el predio de matrícula inmobiliaria No 190- 71367 denominado Lote B, ubicado en zona rural jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, con el fin de verificar la viabilidad del permiso de emisiones atmosféricas solicitado por el CONSORCIO ISLA CARIBE con identificación tributaria No 901440255-7.

----- 2

Que en virtud de todo lo anterior, se procederá a liquidar el servicio de evaluación ambiental y se ordenará la correspondiente diligencia de inspección.

Que en atención a lo solicitado es necesario señalar lo siguiente:

1. El Numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 otorga competencia a Corpocesar para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
2. Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 1.290.533. Dicha liquidación es la siguiente:

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
 VERSIÓN: 2.0
 FECHA: 27/12/2021

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-

Continuación Auto No 011 del 4 de Marzo de 2022 por medio del cual se ordena la práctica de una diligencia inspectiva en la zona del proyecto correspondiente a planta de clasificación y trituración de materiales pétreos a operar en el predio de matrícula inmobiliaria No 190- 71367 denominado Lote B, ubicado en zona rural jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, con el fin de verificar la viabilidad del permiso de emisiones atmosféricas solicitado por el CONSORCIO ISLA CARIBE con identificación tributaria No 901440255-7.

3

TABLA ÚNICA									
HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (x zona)	(b) Viáticos (x zona)	(c) Duración de clase (hora)	(d) Subordinación (x zona)	(e) Subordinación (x zona)	(f) Múltiplos (x zona)	(g) Múltiplos (x zona)	(h) Subordinación (x zona)	(i) Subordinación (x zona)
P. Técnico	Categoría								
1	13	\$ 5.170.633,00	1	0,5	0,1	0,12	\$ 278.634,00	139.317,00	\$ 773.894,69
P. Técnico	Categoría								
1	13	\$ 5.170.633,00	0	0,05	0,05	0	0	0	\$ 258.531,65
(A) Costo honorarios y viáticos (x h)									\$ 1.032.426,34
(B) Costos de viaje									\$ 0,00
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0,00
Costo total (A+B+C)									\$ 1.032.426,34
Costo de administración (25%) = (A+B+C) x 0.25									\$ 258.106,58
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 1.290.532,92
(1) Resolución Mistranporte									
(2) Viáticos									

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición: (2021), Folio No. 78	\$ 49.564.934,013
B) Valor del SMMLV año de la petición	908.526,00
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B) = No de SMMLV	54,577
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2022)	\$ 1.000.000,00
E) Costo actual proyecto (Año actual) = Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	\$ 54.577.341,774
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D) = No de SMMLV	54,577
De conformidad con el Artículo 96 de la ley 833 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas:	
1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).	
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).	
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).	
TARIFA MÁXIMA A APLICAR:	218.309.367,10

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Por analogía se aplica esta disposición al proyecto igual o superior a 2.115 SMMV.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 1.290.533

Que a través de la Resolución No 304 del 23 de febrero de 2022, el Ministerio de Salud y Protección Social prorroga hasta el 30 de abril de 2022 la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, declarada mediante la Resolución 385 de 2020 y prorrogada por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020, y 222, 738, 1315 y 1913 de 2021.

Que por expresa disposición de la ley 99 de 1993, Corpocesar ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, facultada legalmente en el numeral 9 del artículo 31 de la ley en citas, para otorgar o negar “concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente”. En el caso sub examine, Corpocesar como entidad del estado considera necesario practicar diligencia de inspección técnica con su personal profesional, a fin de desarrollar la labor o servicio de evaluación ambiental, el cual está encaminado a determinar si es viable o no, otorgar el permiso que aquí se ha mencionado.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 011 del 4 de Marzo de 2022 por medio del cual se ordena la práctica de una diligencia inspectiva en la zona del proyecto correspondiente a planta de clasificación y trituración de materiales pétreos a operar en el predio de matrícula inmobiliaria No 190- 71367 denominado Lote B, ubicado en zona rural jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, con el fin de verificar la viabilidad del permiso de emisiones atmosféricas solicitado por el CONSORCIO ISLA CARIBE con identificación tributaria No 901440255-7.

4

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la práctica de diligencia inspectiva en la zona del proyecto correspondiente a planta de clasificación y trituración de materiales pétreos a operar en el predio de matrícula inmobiliaria No 190- 71367 denominado Lote B, ubicado en zona rural jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, con el fin de verificar la viabilidad del permiso de emisiones atmosféricas solicitado por CONSORCIO ISLA CARIBE con identificación tributaria No 901440255-7. La diligencia se cumplirá el día 24 de Marzo de 2022, con intervención del Ingeniero FABIAN LEONARDO RUIZ, quien debe rendir informe a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental en el que se indique lo siguiente:

1. Descripción y ubicación de la obra, actividad, establecimiento o proyecto.
2. Actividad (es) que genera (n) emisión (es).
3. Capacidad de molienda de la planta de trituración (Ton/día)
4. Características y condiciones técnicas de las emisiones.
5. Puntos de emisión.
6. Equipos, infraestructura o instalaciones para el control de emisiones.
7. Establecer si las emisiones presentes o proyectadas se ajustan a los estándares vigentes.
8. Conceptualización en torno a la información técnica presentada por la empresa y la viabilidad del permiso.
9. Plan de Contingencia para los Sistemas de Control de emisiones.
10. Todo aquello que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.
11. Recomendaciones

PARAGRAFO 1: El consorcio debe aportar a Corpocesar certificado de uso del suelo donde la autoridad municipal competente EXPRESAMENTE establezca o certifique si la actividad a desarrollar (planta de clasificación y trituración de materiales pétreos), es compatible o no, con el uso del suelo asignado en el PBOT.

PARAGRAFO 2: En el evento en que el evaluador requiera por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO SEGUNDO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, El CONSORCIO ISLA CARIBE con identificación tributaria No 901440255-7, debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Un Millón Doscientos Noventa Mil Quinientos Treinta y Tres Pesos (\$ 1.290.533). por concepto del servicio de evaluación ambiental.

PARAGRAFO 1: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse al correo juridicaambiental@corpocesar.gov.co, antes de las 4:30 PM del día 22 de Marzo de 2022 para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

PARAGRAFO 2: El CONSORCIO ISLA CARIBE con identificación tributaria No 901440255-7, debe transportar a los comisionados. En virtud de ello y por hacerse necesario el transporte y movilización de los citados servidores de la entidad hasta el sitio del proyecto con su respectivo retorno, (mientras se mantenga la situación originada por la pandemia) se debe cumplir en todo caso con las medidas de protección y salubridad que las autoridades competentes han establecido frente a la situación de pandemia que vive el mundo. El usuario y las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente Auto, para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establece el Ministerio de Salud y

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 2.0
FECHA: 27/12/2021**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Auto No 011 del 4 de Marzo de 2022 por medio del cual se ordena la práctica de una diligencia inspectiva en la zona del proyecto correspondiente a planta de clasificación y trituración de materiales pétreos a operar en el predio de matrícula inmobiliaria No 190- 71367 denominado Lote B, ubicado en zona rural jurisdicción del municipio de Agustín Codazzi Cesar, con el fin de verificar la viabilidad del permiso de emisiones atmosféricas solicitado por el CONSORCIO ISLA CARIBE con identificación tributaria No 901440255-7.

5

Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 hayan adoptado o expedido los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

PARAGRAFO 3: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese al representante legal del CONSORCIO ISLA CARIBE con identificación tributaria No 901440255-7o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

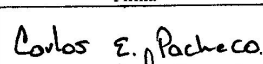
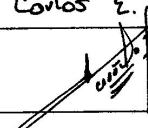
ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEXTO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los cuatro (4) días del mes de Marzo de 2022.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTIÓN JURÍDICO – AMBIENTAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó (Apoyo Técnico)	Carlos Eduardo Pacheco Londoño (Aux. Ing. Ambiental y Sanitario) Contratista	
Revisó y Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental	

Expediente: CGJ-A 224-2021